



ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2020 DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO SÉPTIMO DEL ACUERDO 07/2020 EXCLUSIVAMENTE A FIN DE AUTORIZAR LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS CENTROS DE MÉTODOS ALTERNOS Y A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS O SOLICITANTES, EN LOS SUPUESTOS QUE SE ESTABLECEN Y MEDIANTE EL MECANISMO QUE SE PRECISA PARA IMPLEMENTAR LAS MISMAS DURANTE EL PERIODO DE PRÓRROGA DE ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO Y DE SERVICIOS DETERMINADO EN DICHO ACUERDO COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); LO ANTERIOR COMO PARTE DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y URGENTES QUE PRESTA EL INSTITUTO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 73 fracción XVI base 1ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 y 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 28 fracciones II, III, y XV; 36, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; 30 fracciones VIII, XI, XII, XVII; 52 fracciones I, III, X; 54 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; puntos Sexto de los Acuerdos Generales 01/2020 y 02/2020 de fechas diecisiete y dieciocho de marzo del dos mil veinte, Quinto del Acuerdo General 04/2020 de fecha primero de abril del presente año, Octavo de los Acuerdos Generales 05/2020 y 06/2020 respectivamente del diecisiete y treinta de abril de dos mil veinte; Décimo Primero del Acuerdo General 07/2020 de fecha quince de mayo del presente año, todos estos emitidos por el suscrito; la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, es que:

CONSIDERANDO

I.- El artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco señala que el Instituto es un órgano del Poder Judicial competente y rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica, así como administrativa y con las facultades y atribuciones establecidas en esta ley, atribuyéndole al Titular de ese Instituto las facultades de la dirección técnica y administrativa, así como, entre otras la de planeación, organización y coordinación del funcionamiento del mismo, de sus Direcciones, Sedes Regionales y Centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28-II, de la citada Ley y 30 fracción VIII, 52- V, IX, X, 54-II, III, IV, VII, VIII, IX; 55- del Reglamento Interno del Instituto; 15, 16, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 48, 54, 55, 59, 60, del Reglamento de Acreditación, Certificación y Evaluación.

GA



II.- Con fecha once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que se consideró como una emergencia de salud pública internacional.

III.- Mediante Acuerdo General del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de marzo del presente año, se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por el cual se ordenó la suspensión de actividades no esenciales por el periodo que va del treinta de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, plazo que fue ampliado al treinta de mayo de dos mil veinte, por diverso publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte.

En el citado acuerdo del treinta y uno de marzo del año en curso, se definieron las actividades esenciales que podrían continuar en funcionamiento, entre ellas la impartición de la justicia; así como las prácticas sanitarias que deben observarse en caso de que se realicen aquellas y los casos que deben guardar resguardo domiciliario estricto.

IV.- El diecinueve de abril de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 026/2020, mediante el cual, en su carácter de autoridad sanitaria, el Gobernador del Estado emitió diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, entre las cuales se reiteró la suspensión inmediata de actividades no esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud federal, referido en el punto que antecede.

V.- Asimismo, el Gobernador del Estado de Jalisco, anunció que el 18 dieciocho de mayo del presente año que iniciará la "Fase 0 del Plan Jalisco para la Reactivación Económica", mismo que permitirá el regreso gradual de algunas actividades económicas y que era el primer paso para la preparación de protocolos para las siguientes fases del plan; aclaró que el arranque de la Fase 0, la cual tendría una duración de por lo menos 15 días, no significaba regresar a la normalidad en la vida social y en las actividades de todos los sectores productivos, ya que un incremento en la movilidad o flujo de personas en la ciudad con desorden podría disparar el patrón epidemiológico y retrasar el Plan de Reactivación.

VI.- Como antecedente, esta Dirección General emitió el Acuerdo General 07/2020 de fecha quince de mayo de dos mil veinte, en el que, entre otros acuerdos se declaró como días inhábiles el periodo comprendido del once al veintinueve de mayo de dos mil veinte.

VII.- En el citado Acuerdo 07/2020 de fecha quince de mayo de dos mil veinte en el Acuerdo Séptimo se autorizó para que el Titular de la Dirección de



Acreditación, Certificación y Evaluación implementara las actividades que se precisan en el mismo y en los términos señalados.

Sin embargo, es evidente que esta emergencia sanitaria originada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha dejado claro que es necesario implementar acciones alternas necesarias, como lo es el uso de tecnologías de información y de las herramientas jurídicas ya existentes a través de las cuales, en primer lugar, puedan hacer posibles el dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia en el ámbito que atañe a este Instituto y para el caso que nos ocupa a las funciones esenciales de la Dirección precisada, y en segundo, mas no menos importante, respetar las medidas sanitarias de prevención y de sana distancia para hacer frente a la presente contingencia.

VIII.- Por lo que con dicha finalidad se emite el presente acuerdo a fin de establecer durante el plazo establecido en el Acuerdo General 07/2020 el procedimiento para que la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación a través de la Jefatura de Visitaduría y Estadística y del personal mínimo facultado pueda continuar con las Visitas de inspección y priorizando siempre el trabajo en casa, para salvaguardar a los solicitantes y al personal de este Instituto, y con el propósito de dar continuidad a los trámites o solicitudes respectivas de certificación o acreditación para Prestadores de Servicios, Centros Privados o refrendos que se hubieran presentado a la fecha de la emisión del Acuerdo General 01/2020 de este Instituto que es el diecisiete de marzo del dos mil veinte, así como para llevar al cabo los refrendos por encontrarse las certificaciones o acreditaciones actualmente vencidos o estén por vencerse al veintinueve de mayo de la presente anualidad.

En razón a todo ello es por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ratifica el contenido íntegro y por el periodo señalado en el Acuerdo General 07/2020 de fecha quince de mayo del año dos mil veinte emitido por esta Dirección General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con la modificación al inciso b) del Acuerdo Séptimo del mismo, para que quede como expresamente se hace constar en el presente. 

SEGUNDO.- Se modifica el contenido el inciso b) del Acuerdo Séptimo del Acuerdo General 07/2020, para que quede como sigue:

"SÉPTIMO.- ...



a) ...

b) *Durante el periodo de suspensión de días previsto en el acuerdo PRIMERO y privilegiando el trabajo en casa o de manera presencial con el personal mínimo si así lo considera en fechas determinadas, continuará con las labores requeridas para atender, hasta donde esto sea posible, y dar trámite a las solicitudes de refrendo, certificación o acreditación que hubieran sido presentadas antes de la declaratoria de contingencia, incluyendo la emisión de los dictámenes sobre la documentación necesaria para certificarse, acreditarse o de refrendo, en el que los asuntos guarden ese estado para su resolución.*

En el supuesto que para dar continuidad a dichos trámites sea necesario la práctica de visitas de inspección, por las consideraciones vertidas en este Acuerdo General, las mismas se llevarán al cabo de conformidad con el siguiente mecanismo:

b.1) Previamente a agendar fecha de inspección se le solicitará al interesado, mande vía electrónica o por medio de WhatsApp, las imágenes de las instalaciones del Centro: correspondiente a:

Fachada del Bien Inmueble, Recepción, Sala de Mediación, Ubicación e identificación oficial.

Así como los siguientes datos: Domicilio del Centro entre que calles cruza, Municipio, Código Postal.

b.2) El personal designado elaborará la Pre-Acta de Inspección con la información que el interesado hubiere enviado, la cual será reenviada por correo electrónico al interesado para que la revise y haga observaciones; si está de acuerdo con la misma, se le señalará y comunicará por dicho medio fecha para recabar las firmas del acta en el Centro y el personal se cerciorará de la existencia del domicilio y de las instalaciones.

b.3) Durante la visita de inspección que se precisa se observarán las siguientes medidas sanitarias y de sana distancia como Protocolo entre los funcionarios e interesados:

- *No saludar de mano.*
- *Ponerse gel antibacterial antes de ingresar y al salir del centro.*

- *En todo momento utilizar cubrebocas y careta de protección facial.*
- *No utilizar plumas o bolígrafos que no estén previamente sanitizados.*
- *Conservar una distancia mínima de tres metros de la persona que atienda la inspección.*

b.4) El mecanismo y protocolo sanitario para visitas de inspección precisados en los incisos previos, también deberán observarse en el caso de que se admitan a trámite nuevas solicitudes de certificaciones, acreditaciones o refrendos por estar actualmente vencidas aquéllas o estén por vencerse al veintinueve de mayo de la presente anualidad.

b.5) Lo anterior no implica que deban realizarse visitas de supervisión a los centros públicos y privados las cuales continúan suspendidas en base a lo determinado en este Acuerdo.

b.6) En el entendido de que, con sus actuaciones, el personal designado para implementar todo lo anterior no deberá contravenir lo ordenado en el acuerdo PRIMERO, es decir NO CORRERÁN TÉRMINOS para los solicitantes, en el caso de que se dicten acuerdos o resoluciones que no les sean favorables a sus intereses de estos.

c) ...

d) ...”

TERCERO.- Todas las medidas que hasta el momento se adoptan en este Acuerdo General, son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse o suspenderse en razón de las determinaciones que informen las autoridades sanitarias pertinentes y previa aprobación de este Instituto, en el entendido de que las medidas decretadas fueron tomadas bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como al alto sentido de responsabilidad y de pertenencia de esta institución, de los servidores públicos que lo integran, de los usuarios y justiciables que confían en los servicios de este Instituto y del público en general.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha, por lo que se ordena su publicación en el domicilio de la sede central del Instituto ubicada en Av. Enrique Díaz de León número 316 trescientos dieciséis, colonia



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Villaseñor, Guadalajara, Jalisco, en las Sedes Regionales y Módulos de este instituto, así como en la página web: ija.gob.mx.

----- ASÍ LO ACORDÓ EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ATENTAMENTE

**"2020 AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LA IGUALDAD SALARIAL"**

Guadalajara, Jalisco a 22 veintidós de mayo 2020 dos mil veinte.

DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO